

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO BBVA COLOMBIA S.A .
CONTRA: EDUAR LIBARDO VERA GUTIERREZ
RAD. 2019 - 00030
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 CGP.

MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.324.478 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 25.372 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito efectuar la siguiente:

PETICION

TENER EN CUENTA con el presente escrito aporto la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual se discrimina de la siguiente manera:

PAGARE 01589609894320

Capital, intereses corrientes e intereses moratorios \$ 265.613.337.35

VALOR TOTAL LIQUIDACION \$ 265.613.337.35
=====

Cordialmente,



MARIA MARLENE BAUTISTA DE SÁNCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá
T.P. No. 25.372 del C. S. de la J.
Correo: marlenebautista@yahoo.es
Tel. 3156011301 – 7033288
C - 1647-

LIQUIDACION PAGARE No. 01589609894320

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.-BBVA COLOMBIA VS. EDUAR LIBARDO VERA GUTIERREZ = C. C.79,85€

Vigencia desde	Vigencia Hasta	Capital	Interes Bancario Cta	Interes Legal Permitido	Valor Interes Dia	No. Dias	Total Intereses	
16/11/2018	30/11/2018	\$ 133.634.387,80	19,49%	29,24%	\$ 108.540,82	15	\$ 1.628.112,29	
1/12/2018	31/12/2018	\$ 133.634.387,80	19,40%	29,10%	\$ 108.021,13	31	\$ 3.348.655,03	
1/01/2019	31/01/2019	\$ 133.634.387,80	19,16%	28,74%	\$ 106.684,79	31	\$ 3.307.228,37	
1/02/2019	28/02/2019	\$ 133.634.387,80	19,70%	29,55%	\$ 109.691,56	28	\$ 3.071.363,68	
1/03/2019	31/03/2019	\$ 133.634.387,80	19,37%	29,06%	\$ 107.872,65	31	\$ 3.344.052,07	
1/04/2019	30/04/2019	\$ 133.634.387,80	19,32%	28,98%	\$ 107.575,68	30	\$ 3.227.270,47	
1/05/2019	31/05/2019	\$ 133.634.387,80	19,34%	29,05%	\$ 107.835,53	31	\$ 3.342.901,33	
1/06/2019	30/06/2019	\$ 133.634.387,80	19,30%	28,95%	\$ 107.464,32	30	\$ 3.223.929,61	
1/07/2019	31/07/2019	\$ 133.634.387,80	19,28%	28,92%	\$ 107.352,96	31	\$ 3.327.941,70	
1/08/2019	31/08/2019	\$ 133.634.387,80	19,32%	28,98%	\$ 107.575,68	31	\$ 3.334.846,15	
1/09/2019	30/09/2019	\$ 133.634.387,80	19,32%	28,98%	\$ 107.575,68	30	\$ 3.227.270,47	
1/10/2019	31/10/2019	\$ 133.634.387,80	19,10%	28,65%	\$ 106.350,70	31	\$ 3.296.871,71	
1/11/2019	30/11/2019	\$ 133.634.387,80	19,03%	28,55%	\$ 105.979,49	30	\$ 3.179.384,81	
1/12/2019	31/12/2019	\$ 133.634.387,80	18,91%	28,37%	\$ 105.311,32	31	\$ 3.264.650,97	
1/01/2020	31/01/2020	\$ 133.634.387,80	18,77%	28,16%	\$ 104.531,79	31	\$ 3.240.485,42	
1/02/2020	29/02/2020	\$ 133.634.387,80	19,06%	28,59%	\$ 106.127,98	29	\$ 3.077.711,31	
1/03/2020	31/03/2020	\$ 133.634.387,80	18,95%	28,43%	\$ 105.534,05	31	\$ 3.271.555,42	
1/04/2020	30/04/2020	\$ 133.634.387,80	18,69%	28,04%	\$ 104.086,34	30	\$ 3.122.590,19	
1/05/2020	31/05/2020	\$ 133.634.387,80	18,19%	27,29%	\$ 101.302,29	31	\$ 3.140.370,99	
1/06/2020	30/06/2020	\$ 133.634.387,80	18,12%	27,18%	\$ 100.893,96	30	\$ 3.026.818,88	
1/07/2020	31/07/2020	\$ 133.634.387,80	18,12%	27,18%	\$ 100.893,96	31	\$ 3.127.712,85	
1/08/2020	31/08/2020	\$ 133.634.387,80	18,29%	27,44%	\$ 101.859,10	31	\$ 3.157.632,10	
1/09/2020	30/09/2020	\$ 133.634.387,80	18,35%	27,53%	\$ 102.193,19	30	\$ 3.065.795,58	
1/10/2020	31/10/2020	\$ 133.634.387,80	18,09%	27,14%	\$ 100.745,48	31	\$ 3.123.109,88	
1/11/2020	30/11/2020	\$ 133.634.387,80	17,84%	26,76%	\$ 99.334,89	30	\$ 2.980.046,85	
1/12/2020	31/12/2020	\$ 133.634.387,80	17,46%	26,19%	\$ 97.219,02	31	\$ 3.013.789,53	
1/01/2021	31/01/2021	\$ 133.634.387,80	17,32%	25,98%	\$ 96.439,48	31	\$ 2.989.623,98	
1/02/2021	28/02/2021	\$ 133.634.387,80	17,54%	26,31%	\$ 97.664,47	28	\$ 2.734.605,02	
1/03/2021	31/03/2021	\$ 133.634.387,80	17,41%	26,12%	\$ 96.959,17	31	\$ 3.005.734,35	
1/04/2021	30/04/2021	\$ 133.634.387,80	17,31%	25,97%	\$ 96.402,36	30	\$ 2.892.070,88	
1/05/2021	31/05/2021	\$ 133.634.387,80	17,22%	25,83%	\$ 95.882,67	31	\$ 2.972.362,87	
1/06/2021	30/06/2021	\$ 133.634.387,80	17,21%	25,82%	\$ 95.845,55	30	\$ 2.875.366,58	
1/07/2021	31/07/2021	\$ 133.634.387,80	17,18%	25,77%	\$ 95.659,95	31	\$ 2.965.458,43	
1/08/2021	31/08/2021	\$ 133.634.387,80	17,24%	25,86%	\$ 95.994,04	31	\$ 2.975.815,09	
1/09/2021	30/09/2021	\$ 133.634.387,80	17,19%	25,79%	\$ 95.734,19	30	\$ 2.872.025,72	
1/10/2021	31/10/2021	\$ 133.634.387,80	17,08%	25,62%	\$ 95.103,14	31	\$ 2.948.197,32	
1/11/2021	30/11/2021	\$ 133.634.387,80	17,27%	25,91%	\$ 96.179,64	30	\$ 2.885.389,16	
1/12/2021	31/12/2021	\$ 133.634.387,80	17,46%	26,19%	\$ 97.219,02	31	\$ 3.013.789,53	
1/01/2022	31/01/2022	\$ 133.634.387,80	17,66%	26,49%	\$ 98.332,64	31	\$ 3.048.311,75	
1/02/2022	28/02/2022	\$ 133.634.387,80	18,30%	27,45%	\$ 101.896,22	28	\$ 2.853.094,18	
1/03/2022	4/03/2022	\$ 133.634.387,80	18,47%	27,71%	\$ 102.861,36	4	\$ 411.445,43	
							INTERESES MORATORIOS	\$ 122.915.387,95

INTERESES CORRIENTES CAUS	\$ 9.063.561,60
CAPITAL	\$ 133.634.387,80
TOTAL DEUDA ESTE PAGARE	\$ 265.613.337,35

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 446 del Código General del Proceso*, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *18 de marzo de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *22 de marzo de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to be 'CAGT'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

PERTENENCIA 2020-00273

JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ <jaomabogado@hotmail.com>

Jue 10/03/2022 10:32 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juandav.cuervo@gmail.com <juandav.cuervo@gmail.com>

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Acuerdo PCSJA20-11532 en concordancia con el artículo 103, 109, 122 del C.G.P., radico en mensaje de datos el siguiente memorial:

10/03/2022

Señora
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E mail: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICACION: PERTENENCIA 2020-00273

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA FLOREZ MENDEZ juandav.cuervo@gmail.com

DEMANDADAS: MARTHA ELENA RITA MATALLANA ANGEL; MARIA CLAUDIA MATALLANA ANGEL; GLADYS HURTADO DE MATALLANA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, Abogado titulado y en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de las demandadas MARTHA ELENA RITA MATALLANA ANGEL y MARIA CLAUDIA MATALLANA ANGEL, encontrándome en tiempo y oportunidad procesal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su auto de fecha 4 de Marzo 2022 notificado por Estado del 7 de Marzo 2022, con fundamento en:

1. Por Inter Rapidísimo el apoderado de la parte actora remitió la notificación que trata el artículo 292 C.G.P., el día 07/12/2021 guía 700068225256.
2. La guía va dirigida a GLADYS YOLANDA HURTADO DE MATALLANA a la dirección K 55 No. 71 – 31 Bogotá D.C.
3. Esa no es la dirección de residencia de la demandada GLADYS YOLANDA HURTADO DE MATALLANA.
4. Inter Rapidísimo está expidiendo, por esa guía, “CERTIFICADO DE DEVOLUCION” causal de devolución “DESTINATARIO DESCONOCIDO”.
5. En estas condiciones no se puede tener por notificada en legal forma a la demandada GLADYS YOLANDA HURTADO DE MATALLANA, sin incurrir en una de las causales de nulidad consagradas en el C.G.P.

En aras de no incurrir en una causal de nulidad, respetuosamente le solicito revocar su auto de fecha 4 de marzo 2022 y ordenar a la parte demandante notificar en debida forma de conformidad con lo dispuesto en el C.G.P. cuando se desconoce la dirección del demandado.

De la señora Juez

JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ
CC.19397426 DE BOGOTA

TP. 64158 CSJ.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el *art, 370 del Código General del Proceso*, se fija el escrito de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *18 de marzo de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día *22 de marzo de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor:

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

Radicado: 11001-31-03-044-2020-00370-00
Proceso: Verbal – Responsabilidad médica
Demandantes: Martha Salamanca y otros
Demandados: Clínica Juan N. Corpas Ltda. y otros
Asunto: Contestación al llamamiento en garantía
formulado por Equidad Seguros Generales
OC.

LUIS FELIPE VEGA WILCHES, abogado en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA**, por medio del presente y dentro del término, procedo a **DAR RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** a mi representada, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

El marcado con el No. 1: ES CIERTO.

El marcado con el No. 2: NO LE CONSTA a mi mandante por no ser un hecho que provenga de él.

El marcado con el No. 3: ES CIERTO, pero aclaro que las atenciones en salud prestadas en la Clínica Juan N. Corpas corresponden al 3 al 18 de marzo de 2018, conforme a la historia clínica del paciente que ya obra en el expediente.

El marcado con el No. 4: NO ES CIERTO. En la demanda también se imputa responsabilidad a la EPS SANITAS con relación al sistema de referencia y contrarreferencia. Además, mi representada cumplió a cabalidad sus obligaciones, puesto que los servicios prestados al paciente fueron diligentes, prudentes, peritos y con estricta observancia de la normatividad.

En el marcado con el No. 5: NO ES CIERTO, por cuanto mi representada cumplió a satisfacción con todas y cada una de las obligaciones, por lo cual no existe ningún incumplimiento por parte de mi mandante que justifique la

acción revérsica invocada por la entidad llamante en garantía ni tampoco la obligación de indemnizar a los demandantes en caso de una eventual condena dirigida a la EPS SANITAS.

Además, el demandante imputa responsabilidad a la EPS SANITAS por presuntas fallas en el sistema de referencia y contrareferencia.

**A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA EFECTUADO POR EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC A
LA CLINICA JUAN N. CORPAS**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, teniendo en consideración que tanto EPS SANITAS Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, como la entidad llamada en garantía CLINICA JUAN N. CORPAS se encuentran vinculadas en calidad de demandadas al presente debate procesal, razón por la cual el fallador tendrá que establecer la presunta responsabilidad de cada una de ellas, en el caso de una eventual condena.

**EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
FORMULADO**

PRIMERA: Inexistencia de fundamento legal o contractual para la pretensión revérsica.

En el presente caso, al encontrarse vinculadas la EPS SANITAS Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC en calidad de demandadas, cada institución deberá responder por sus propias obligaciones.

SEGUNDA: Cumplimiento de las obligaciones por parte de la CLINICA JUAN N. CORPAS

Tal y como se explicó de manera amplia y fundamentada en la contestación de la demanda principal y se demostrará con suficiencia dentro del debate procesal, en el presente caso el equipo en salud de la Clínica Juan N. Corpas cumplió con la *lex artis ad hoc*.

TERCERA: Excepción genérica

Propongo la excepción conocida como genérica, de conformidad con la cual deben ser declaradas por el Juzgador todas aquellas excepciones fundadas

en la ley y la constitución y que resulten probadas, sin perjuicio de que hayan sido expresamente enunciadas en este escrito.

PRUEBAS

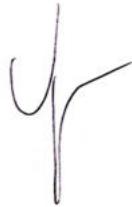
Solicito se admitan, decreten y practiquen, las pruebas solicitadas y aportadas con la contestación de la demanda principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en su sede principal ubicada en la Carrera 111 # 159 A - 61 en Bogotá y en el correo electrónico: juridica@juanncorpas.edu.co

El suscrito en la Calle 84 No. 18 – 38, oficina 304 de Bogotá, Celular 3222710391 y Correo electrónico: notificacionesmedefiende@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,



LUIS FELIPE VEGA WILCHES
C.C. No. 79.950.836 de Bogotá
T.P. No. 151.868 del C.S. de la J.

**Memorial contestación al llamamiento en garantía de Equidad Seguros RAD:
11001310304420200037000**

Medefiende SAS <notificacionesmedefiende@gmail.com>

Lun 28/02/2022 10:23 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; notificaciones.syv@gmail.com
<notificaciones.syv@gmail.com>; notificacionesjudiciales@keralty.com <notificacionesjudiciales@keralty.com>;
notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

Señores:

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente y con el debido respeto, radico memorial con destino al proceso:

Radicado: 110013103044**20200037000**

Demandante: MARTHA PATRICIA SALAMANCA y otros.

Demandado: CLINICA JUAN N. CORPAS

Ubicación: traslados

Respetuosamente,

LUIS FELIPE VEGA

Apoderado Clinica Juan N. Corpas

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el *art, 370 del Código General del Proceso*, se fija el escrito de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *18 de marzo de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día *22 de marzo de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to be 'CAGT'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

REFERENCIA: **PROCESO:** EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEBUMAS INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADA: DOMINA S.A. EN REORGANIZACIÓN; ARY JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS; WALTER ROBERTO DALEL ARCINIEGAS Y CARLOTA ARCINIEGAS DE DALEL
RADICADO: No. 11001310304420210016300

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO LA APELACIÓN

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.917.369 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 266.399 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **CARLOTA ARCINIEGAS DE DALEL**, según que obra en el expediente, por intermedio de este escrito procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio la apelación en contra de su providencia de fecha 02 de marzo de 2022, la cual fue notificada mediante estado de fecha 07 de marzo de la misma anualidad, por medio de la cual su Autoridad manifestó “Téngase en cuenta que la señora Carlota Arciniegas de Dalel se notificó por aviso del auto de apremio (archivo 51), y permaneció en silencio, decisión que viola de manera flagrante su derecho constitucional a la defensa técnica por las razones fácticas y de derecho que a continuación se expresan:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El recurso que aquí se promueve, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G. del P., la apelación es procedente teniendo en cuenta que, con este auto intrínsecamente se está negando la posibilidad de proponer excepciones de mérito y de pedir y decretar pruebas, hechos que están contemplados como susceptibles de ser apelables, según los numerales 3 y 4 del artículo 321 del CGP.

II. OBJETO DEL RECURSO.

El objeto del recurso interpuesto es el de que se examine la cuestión decidida y se revoque parcialmente la providencia impugnada, específicamente el numeral 1 y 3, el cual tiene por notificada a mi prohijada mediante el supuesto aviso de fecha 21 de noviembre de 2021.

III. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD.

1. El día 17 de noviembre de 2021 el suscrito radicó ante su Despacho el memorial denominado “MEMORIAL SOLICITANDO QUE SE REQUIERA A LA PARTE DEMANDANTE A NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA” por medio del cual se le advertía al Despacho que la sociedad demandante el día 22 de octubre de los corrientes, había remitido a la dirección física de mi poderdante, los autos de fecha veinticinco (25) de junio y diecinueve (19) de julio de 2021, sin embargo que no había anexado la demanda, su subsanación y los anexos de la misma, contraviniendo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Revisado el archivo 51 se observa que fue enviado el día 21 de noviembre de 2021, es decir cuatro días después de que se le solicitó al Despacho que requiriera a la sociedad demandante para que notificara en debida forma, sumado a lo anterior BRILLA POR SU AUSENCIA EN EL MENTADO ARCHIVO que se hubiera remitido a mi poderdante la demanda, su subsanación y los anexos de la misma, con el fin de que pudiera ejercer en debida forma su derecho de defensa, evidenciando un desatino por parte del Despacho.
3. Es más, al no tener contestación por parte del Despacho, el día 02 de diciembre de 2021 reiteré mi solicitud manifestando lo siguiente: “Solicito de forma respetuosa al Juzgado que de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, dentro de los 3 días hábiles siguientes, nos agenden cita presencial para retirar las piezas procesales faltantes o que subsidiariamente el Despacho notifique por conducta concluyente a mi representada y me remita el link para la consulta del expediente digital con el fin de ejercer el derecho constitucional a la defensa técnica que tiene mi prohijada”

Petición que tampoco fue resuelta.

4. Aunado a lo anterior, hasta el día viernes 04 de marzo de 2021 a las 5:03 pm, horario no hábil, el Juzgado me remitió el link correcto para revisar el expediente.

De: holmanbernal@abogadosdis.com <holmanbernal@abogadosdis.com>

Enviado el: viernes, 4 de marzo de 2022 5:03 p. m.

Para: ‘Juzgado 44 Civil Circuito – Bogotá – Bogotá D.C.’

<j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Juzgado 44 Civil Circuito – Bogotá – Bogotá D.C. compartió la carpeta “11001310304420210016300” contigo.

Saludos,

Confirmando que ya pude acceder al expediente digital, con este nuevo enlace.

5. Con todos los razonamientos anteriores se cae de peso la manifestación de que la señora CARLOTA ARCINIEGAS DE DALEL guardó silencio y genera aún más sorpresa que se me corra traslado de la demanda el día 4 de marzo de 2022 a las 5:03 p. m., pero que en la providencia se manifieste que mi poderdante quedó notificada mediante aviso de fecha 21 de noviembre de 2021, el cual sin ánimo de ser reiterativo, tan solo tenía los autos sin ningún tipo de anexo.

IV. SOLICITUD

Corolario de lo anterior, se debe revocar el numeral primero y tercero del auto de fecha 02 de marzo de 2022, el cual fue notificado mediante estado de fecha 07 de marzo de la misma anualidad y en su lugar manifestar que la señora CARLOTA ARCINIEGAS DE DALEL, fue notificada desde el día 07 de marzo de 2022, fecha desde la cual tuvo acceso al expediente con el fin de ejercer su derecho de contradicción.

V. ANEXOS

1. Memorial del 17 de noviembre de 2021 y el soporte de radicación
2. Memorial del 2 de diciembre de 2021 y el soporte de radicación

Del señor Juez,



HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ

C.C. 1.023.917.369 de Bogotá D.C.

T.P. 266.399 del C.S. de la J.

Correo: holmanbernalm@abogadosdis.com

WhatsApp: (057) 3007571866

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEBUMAS INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADA: DOMINA S.A. EN REORGANIZACIÓN; ARY JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS; WALTER ROBERTO DALEL ARCINIEGAS Y CARLOTA ARCINIEGAS DE DALEL

RADICADO: No. 11001310304420210016300

MEMORIAL SOLICITANDO QUE SE REQUIERA A LA PARTE DEMANDANTE A NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.917.369 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 266.399 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **CARLOTA ARCINIEGAS DE DALEL**, según poder que acompaño con el presente memorial, solicito a su Autoridad para que requiera a la parte demandante con el fin de que notifique en debida forma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Despacho mediante auto de fecha veinticinco (25) de junio de 2021, libró mandamiento de pago en contra de todos los demandados, así mismo indico:

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 432 ibidem, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

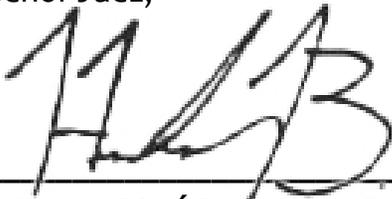
Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto

806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. (Las negrillas son mías)

2. Mediante auto de fecha diecinueve (19) de julio de 2021 el Juzgado de conformidad con el artículo 285 del Código general del Proceso, aclaró el auto que libró mandamiento de pago contra mi representada.
3. La sociedad demandante el día 22 de octubre de los corrientes, remitió a la dirección física de mi poderdante, los autos anteriormente mencionados, sin embargo olvidó anexar la demanda, su subsanación y los anexos de la misma, contraviniendo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas resulta pertinente que su Autoridad requiera a la parte demandante para que notifique a mi poderdante en los términos del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico holmanbernaln@abogadosdis.com o que subsidiariamente el Despacho la notifique por conducta concluyente y le corra traslado de la demanda, remitiéndome el link para la consulta del expediente digital con el fin de ejercer el derecho constitucional a la defensa técnica que tiene mi prohijada.

Del señor Juez,



HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ

C.C. 1.023.917.369 de Bogotá D.C.

T.P. 266.399 del C.S. de la J.

De: holmanbernal@abogadosdis.com
Enviado el: miércoles, 17 de noviembre de 2021 4:10 p. m.
Para: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: 2021-163 MEMORIAL SOLICITANDO QUE SE REQUIERA A LA PARTE DEMANDANTE A NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA
Datos adjuntos: MEMORIAL SOLICITANDO QUE SE REQUIERA A LA PARTE DEMANDANTE A NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA 18.11.2021.pdf; PODER.pdf

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEBUMAS INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADA: DOMINA S.A. EN REORGANIZACIÓN; ARY JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS; WALTER ROBERTO DALEL ARCINIEGAS Y CARLOTA ARCINIEGAS DE DALEL

RADICADO: No. 11001310304420210016300

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.917.369 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 266.399 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **CARLOTA ARCINIEGAS DE DALEL**, según poder que acompaño con el presente memorial, solicito a su Autoridad para que requiera a la parte demandante con el fin de que notifique en debida forma, teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en el memorial adjunto.

--

Cordialmente,

Holman Bernal Muñoz
Abogado - Socio

Correo: holmanbernal@abogadosdis.com

Dirección: Carrera 10 No. 16 - 39, Of 1517, Ed Seguros Bolívar, Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 (1) 337 41 65

Móvil: +57 (300) 757 18 66

www.abogadosdis.com



Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Quien reciba este mensaje, debe verificar que el mismo, o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al emisor del mismo y destruya el original

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

REFERENCIA: **PROCESO:** EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEBUMAS INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADA: DOMINA S.A. EN REORGANIZACIÓN; ARY JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS; WALTER ROBERTO DALEL ARCINIEGAS Y CARLOTA ARCINIEGAS DE DALEL
RADICADO: No. 11001310304420210016300

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO SE NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.917.369 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 266.399 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **CARLOTA ARCINIEGAS DE DALEL**, según poder que obra en el expediente, solicito a su Autoridad SE REQUIERA A LA PARTE DEMANDANTE con el fin de que notifique en debida forma y así conocer las piezas procesales faltantes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Despacho mediante auto de fecha veinticinco (25) de junio de 2021, admitió la demanda interpuesta contra mi representada y ordenó el mandamiento de pago de los demandados, así mismo indico que se remitiera al suscrito la demanda y sus anexos, sin embargo, el demandante a la fecha no ha realizado el envío de las piezas procesales, lo que deja en manifiesto que su intención es limitar el derecho fundamental a la defensa técnica de mi representada.
2. Mediante auto de fecha diecinueve (19) de julio de 2021 el Juzgado de conformidad con el artículo 285 del Código general del Proceso, aclaro el auto que libro mandamiento de pago contra mi representada.
3. La sociedad demandante el día 22 de octubre de los corrientes, remitió a la dirección física de mi poderdante, los autos anteriormente mencionados, sin

Página 1 de 2

embargo, olvidó anexar la demanda, su subsanación y los anexos de la misma, contraviniendo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Para hacer más evidente su error, el día veinte (20) de noviembre de 2021, la sociedad demandante, remitió la demanda, el mandamiento de pago y los dos autos a la dirección física de mi poderdante, olvidando agregar los anexos de la misma, lo que demuestra que la sociedad demandante se niega a notificar a mi poderdante en debida forma, violando así el derecho a la defensa y contradicción de mi representada.

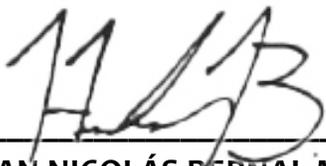
En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al Juzgado que de conformidad con el artículo 91 del código general del Proceso, dentro de los 3 días hábiles siguientes, nos agenden cita presencial para retirar las piezas procesales faltantes o que subsidiariamente el Despacho notifique por conducta concluyente a mi representada y me remita el link para la consulta del expediente digital con el fin de ejercer el derecho constitucional a la defensa técnica que tiene mi prohijada.

ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Subrayas ajenas al texto)

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

Del señor Juez,



HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ

C.C. 1.023.917.369 de Bogotá D.C.

T.P. 266.399 del C.S. de la J.

De: holmanbernal@abogadosdis.com
Enviado el: jueves, 2 de diciembre de 2021 12:40 p. m.
Para: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: 2021-163 MEMORIAL SOLICITANDO SE NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA
Datos adjuntos: Memorial solicitando se cite en debida forma 01.12.2021-signed.pdf

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEBUMAS INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADA: DOMINA S.A. EN REORGANIZACIÓN; ARY JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS; WALTER ROBERTO DALEL ARCINIEGAS Y CARLOTA ARCINIEGAS DE DALEL
RADICADO: No. 11001310304420210016300

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.917.369 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 266.399 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **CARLOTA ARCINIEGAS DE DALEL**, según poder que obra en el expediente, solicito por medio del siguiente correo a su Autoridad SE REQUIERA A LA PARTE DEMANDANTE con el fin de que notifique en debida forma y así conocer las piezas procesales faltantes.

--

Cordialmente,

Holman Bernal Muñoz
Abogado - Socio

Jefe del Área de Derecho Laboral y Seguridad Social

Correo: holmanbernal@abogadosdis.com

Dirección: Carrera 10 No. 16 – 39, Of 1517, Ed Seguros Bolívar, Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 (1) 337 41 65

Móvil: +57 (300) 757 18 66

www.abogadosdis.com



Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Quien reciba este mensaje, debe verificar que el mismo, o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al emisor del mismo y destruya el original

2021-163 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO LA APELACIÓN

holmanbernal@abogadosdis.com <holmanbernal@abogadosdis.com>

Miércoles 9/03/2022 4:34 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: info@lebumas.com <info@lebumas.com>; jc.castillo@lebumas.com <jc.castillo@lebumas.com>

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEBUMAS INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADA: DOMINA S.A. EN REORGANIZACIÓN; ARY JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS; WALTER ROBERTO DALEL ARCINIEGAS Y CARLOTA ARCINIEGAS DE DALEL

RADICADO: No. 11001310304420210016300

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.917.369 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 266.399 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **CARLOTA ARCINIEGAS DE DALEL**, según que obra en el expediente, por intermedio de este correo procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio la apelación anexa.

--

Cordialmente,

Holman Bernal Muñoz

Abogado - Socio

Jefe del Área de Derecho Laboral y Seguridad Social

Correo: holmanbernal@abogadosdis.com

Dirección: Carrera 10 No. 16 – 39, Of 1517, Ed Seguros Bolívar, Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 (1) 337 41 65

Móvil: +57 (300) 757 18 66

www.abogadosdis.com



Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Quien reciba este mensaje, debe verificar que el mismo,

o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al emisor del mismo y destruya el original



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEBUMAS INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADOS: DOMINA S.A. EN REORGANIZACIÓN, ARY JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS, WALTER ROBERTO DALEL ARCINIEGAS Y CARLOTA ARCINIEGAS DE DALEL

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00163-00

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
--

Camilo Hernán Patiño Guerrero, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.720.823 y tarjeta profesional número 275.073 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **Ary Juan Carlos Dalel Arciniegas**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.510, de conformidad con el poder que acompaño con el presente memorial, por medio del presente escrito procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de su providencia de fecha 02 de marzo de 2022, la cual fue notificada mediante estado de fecha 07 de marzo de la misma anualidad, por medio de la cual su Autoridad manifestó “(...) 4. Frente a la solicitud que elevó el apoderado del extremo actor (archivo 49 del cuaderno de medidas cautelares) se adiciona en el numeral 1 del auto del 9 de noviembre del 2021 (archivo 44) en el sentido de indicar que en virtud de lo establecido en el artículo 300 del Código General del Proceso, ARY JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS como representante legal de DOMINA S.A., también este se encuentra notificado por conducta concluyente.”, por resultar contraria a la ley en virtud como lo veremos a continuación:

1. El artículo 301 del Código General del Proceso determina:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Las negrillas son más).*

2. Complementariamente el artículo 91 del mismo estatuto en su inciso segundo reza:

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes,**

vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

3. Así las cosas, mi representado no puede considerarse como notificado por conducta concluyente desde el auto de fecha 9 de noviembre del 2021, ya que nunca se le manifestó dicha situación para que pudiera ejercer su derecho de defensa, motivo por el cual lo correcto procesalmente hablando es que se emita un auto que en efecto lo notifique por conducta concluyente y pueda ejercer su derecho fundamental a la contradicción.

De conformidad con lo brevemente expuesto solicito se revoque el numeral cuarto del auto de fecha 02 de marzo de 2022 y que en su lugar se emita auto notificando por conducta concluyente al señor Ary Juan Carlos Dalel Arciniegas y reconociendo personería al suscrito, so pena de adolecer de una nulidad procesal el caso de autos.

Cordialmente,



CAMILO HERNÁN PATIÑO GUERRERO

C.C. No. 81.720.823 de Chía

T.P. No. 275.073 expedida por el C.S de la J.

Correo: camilopguerrero@abogadosdis.com

Teléfono: 310 200 4008

2021-163 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

camilopguerrero@abogadosdis.com <camilopguerrero@abogadosdis.com>

Jue 10/03/2022 4:13 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEBUMAS INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADOS: DOMINA S.A. EN REORGANIZACIÓN, ARY JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS, WALTER ROBERTO DALEL ARCINIEGAS Y CARLOTA ARCINIEGAS DE DALEL

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00163-00

Camilo Hernán Patiño Guerrero, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.720.823 y tarjeta profesional número 275.073 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **Ary Juan Carlos Dalel Arciniegas**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.510, de conformidad con el poder que acompaño con el presente memorial, por medio del presente correo anexando recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de su providencia de fecha 02 de marzo de 2022, la cual fue notificada mediante estado de fecha 07 de marzo de la misma anualidad.

--

Cordialmente,

Camilo Patiño Guerrero

Abogado - Socio

Jefe del Área de Derecho Civil y Comercial

Correo: camilopguerrero@abogadosdis.com

Dirección: Carrera 10 No. 16 – 39, Of 1517, Ed Seguros Bolívar, Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 (1) 337 41 65

Móvil: +57 (310) 200 40 08

Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Quien reciba este mensaje, debe verificar que el mismo, o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al emisor del mismo y destruya el original



Libre de virus. www.avast.com

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fijan los recursos de reposición obrantes en los archivos 61 y 66, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 18 de marzo de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *22 de marzo de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'CAGT'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.